

CONTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza, informándole que vencido el término de traslado la parte actora subsano la demanda. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 05 de febrero de 2024.

La secretaria,

LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto N.º:	260
Radicado:	76001311001-2023-00485-00
Proceso:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Demandante:	MARÍA PAULA ÁLVAREZ MERA
Demandado:	ALEJANDRO DE LIMA BOHMER
Tema y subtemas:	ADMITE DEMANDA

1

Revisada la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, incoada por la señora MARÍA PAULA ÁLVAREZ MERA a través de apoderado judicial, en contra del señor ALEJANDRO DE LIMA BOHMER, se observa que se encuentra ajustada a derecho de conformidad con los requisitos exigidos en los artículos 82 a 90 y 368 del Código General del Proceso, y a la Ley 2213 de 2022, razón para admitirla.

Por lo anotado, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, incoada por la señora MARÍA PAULA ÁLVAREZ MERA a través de apoderado judicial, en contra del señor ALEJANDRO DE LIMA BOHMER, por las causales 2, 3 y 8 del artículo 154 del CC. conc. Art. 3 de la Ley 1/76 y 6 de la ley 25/92.

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente demanda el trámite Verbal, regulado en los artículos 82, SS., y 368 del Código General del Proceso.

TERCERO: SE ORDENA a la parte actora proceda a NOTIFICAR al demandado, conforme al Art. 291-3 del CGP, o acorde a lo dispuesto en Ley 2213 de 2022, al canal físico o digital aportados en la demanda y subsanación para surtir la notificación al demandado (correo electrónico adelimab@yahoo.es , dirección Avenida 4 Oeste No 1-65, Edificio Colina del Rio, Barrio Normandía, Cali, Colombia), sin necesidad de previa citación, advirtiéndole en cualquiera de los casos, que la comparecencia al juzgado es virtual a través del correo electrónico en el horario de 8:00 am a 12:00 pm, y de 1:00 a 5:00 pm, para lo cual deberá informársele la dirección del correo electrónico j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, o presencialmente en el Palacio de Justicia Carrera 10, número 12-15 Palacio de la Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, piso 7. En caso de realizar la notificación por correo electrónico, también deberá informársele que dicha notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación tal como lo prevé el referido acuerdo. El traslado de la demanda, por el término de veinte (20) días.

CUARTO: Se REQUIERE a la parte actora, una vez haya surtido la notificación personal al demandado, allegar la constancia de envío expedida por empresa certificada de envíos, donde certifique debidamente el cotejo (El destinatario, si vive o labora allí), o el acuse de recibido, entrega y lectura del correo electrónico, de conformidad con las disposiciones a las que se refiere la ley 2213 de 2022. 2

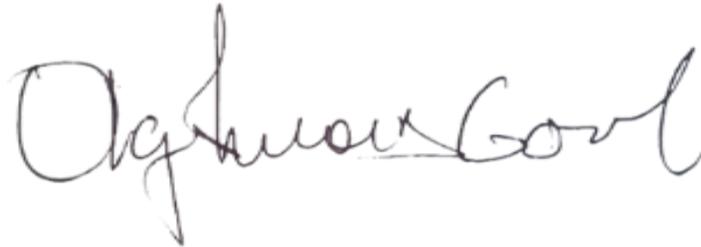
QUINTO: Se le recuerda a la parte demandante que luego de notificada la parte demandada, deberá remitir un ejemplar de los memoriales EN FORMATO PDF presentados en el proceso a la contraparte, so pena de que esta solicite la imposición de una multa de conformidad con el artículo 78-14 del CGP.

SEXTO: Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue EN FORMATO PDF tendientes a la satisfacción de

los requisitos exigidos los remita únicamente a través del correo institucional de este despacho j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



OLGA LUCIA GONZÁLEZ

(APL)

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA</p> <p>ESTADO No. 019</p> <p>EN LA FECHA 07 DE FEBRERO DE 2024</p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.</p> <p>La <i>secretaria</i>,</p>  <p>LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN</p>

3